

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,475.

Emplazamiento de la línea: Nueva urbanización "San Antón" del T.M. de Llerena.

Presupuesto en euros: 32.000,00.

Presupuesto en pesetas: 5.324.352.

Finalidad: Desvío de la línea aérea y paso a subterránea para construcción de nueva urbanización.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016092.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 3 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1555/2003, promovido por la Asociación Provincial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de Badajoz (Asinet), contra la Resolución de este centro directivo, de 9 de septiembre de 2003, sobre normas aclaratorias para la aplicación del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en lo relativo a la convalidación de carnés profesionales e instalaciones en fase de tramitación.

A tenor de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

se pone en conocimiento que por D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de Badajoz (Asinet), se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, tramitado por el procedimiento ordinario, nº 1555/2003, contra la Resolución de este Centro Directivo, de 9 de septiembre de 2003, sobre normas aclaratorias para la aplicación del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en lo relativo a la convalidación de carnés profesionales e instalaciones en fase de tramitación.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en legal forma mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado.

De personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Haba, que tiene por objeto la delimitación y reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, en terrenos situados al sureste de la población, para la creación de un polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que La Haba no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.) Aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal

y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los arts. 136 a 158 de la Normativa Urbanística de las NN.SS. de Plto. Municipal de La Haba, quedan redactados como sigue:

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.- Ámbito de aplicación

Estas ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector de Suelo Urbano definido como Polígono Industrial de la Carretera de Quintana de la Serena.

La delimitación física de los terrenos y su ordenación, se determina en el Plano 3 de la documentación gráfica de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 137.- Normativa complementaria aplicable

Para lo no previsto en estas Ordenanzas, se aplicarán las Normas Urbanísticas generales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Haba, complementándose el conjunto de preceptos reguladores de este Documento con los que, al respecto, dispone la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, además del resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 138.- Prelación de normas

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- 1º. Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2º. Reglamentos de Planeamiento de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística.

3º. Ordenanzas reguladoras de este Anexo N° 1.

4º. Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Haba.

Artículo 139.- Definición de conceptos y terminología

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Haba.

SECCIÓN SEGUNDA.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 140.- Certificación del suelo en cuanto a usos

La calificación del suelo de aprovechamiento lucrativo establecida es la siguiente:

— El uso global principal será de Industrial.

La calificación del suelo de uso público establecida es la siguiente:

— Sistema Viario.

— Equipamientos.

— Espacios libres de dominio y uso público (jardines y áreas peatonales).

Artículo 141.- Obligaciones y cargas urbanísticas

En principio, al tratarse de un solo propietario y ser éste el propio Ayuntamiento, las obligaciones y cargas Urbanísticas no serán otras que las de:

1. Costear la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 142.- Instrumentos que desarrollan el Sector

Este Sector se desarrolla necesariamente mediante Proyecto de Urbanización, que detallará las obras y servicios a realizar según las previsiones establecidas en la ordenación de estas Normas Subsidiarias y su ámbito se extenderá a la totalidad del Sector.

Artículo 143.- Proyectos de Urbanización

La Finalidad de los Proyectos de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones relativas a la ordenación urbana y

desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en este documento se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para las edificaciones a desarrollar.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y tratamiento de espacios libres, arbolado y áreas ajardinadas.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

La documentación de los Proyectos de Urbanización se ajustará, además, a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 144.- Proyectos de Parcelación

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para cualquiera de las manzanas derivadas de la ordenación propuesta en este Documento, realizándose, en todo caso, por manzanas completas y respetando las condiciones de parcela, en cuanto a superficie y dimensiones, establecidas en estas Ordenanzas.

SECCIÓN TERCERA.- NORMAS PARTICULARES PARA EL USO INDUSTRIAL

Artículo 145.- Normativa general aplicable

Las Condiciones Generales de Uso y Edificación aplicables serán, básicamente, las definidas en el Capítulo II del Título III "NORMAS DE EDIFICACIÓN" de las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Haba, con las particularidades o matizaciones que pudieran derivarse de los artículos siguientes.

Artículo 146.- Ámbito y usos característicos

El ámbito se corresponde con la delimitación del Sector ordenado (definido en el plano N° 5.1), donde el uso característico sea el Industrial.

Para el resto de usos, serán de aplicación las Condiciones Generales del Capítulo II del Título III "NORMAS DE EDIFICACIÓN" de las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Haba.

Artículo 147.- Obras permitidas

Son admisibles todos los tipos de obras siguientes: de nueva planta, de sustitución, ampliación, reconstrucción o derribo de la edificación, de adecuación exterior, de restauración, conservación

o mantenimiento, consolidación o reparcelación, acondicionamiento y/o reestructuración.

Artículo 148.- Tipologías de edificación

Se admiten las edificaciones aisladas y adosadas a linderos laterales.

Artículo 149.- Condiciones de parcela

A efectos de parcelación y segregación se establecen como condiciones mínimas las siguientes:

- Superficie de parcela 250,00 m²
- Frente de parcela 10,00 m

Artículo 150.- Retranqueos

En la manzana M1 (definida en el plano N° 5.1) del Polígono Industrial será obligatorio ajustarse a la alineación oficial, cerrando el patio trasero que da frente a la carretera con un cerramiento continuo, de fábrica maciza o metálica, pero con una uniformidad total en todo su desarrollo.

En la manzana M2 (definida en el plano N° 5.1) del Polígono Industrial, los retranqueos serán libres en todos los linderos, con la intención de facilitar la implantación de cualquier industria, con sus peculiares y particulares condicionantes. En cualquier caso, deberá cerrarse la parcela en su alineación oficial mediante un cerramiento compuesto por fábrica maciza hasta 1,00 metro de altura y verja metálica hasta un mínimo de 2,50 metros de altura total, en el cual se insertarán las necesarias puertas de acceso. Este cerramiento deberá procurar la continuidad visual de la fachada, con el mínimo de alteración formal posible. Se resolverá, asimismo, el tratamiento adecuado de las medianeras vistas, preservando con ello las condiciones generales estéticas del planeamiento municipal.

Artículo 151.- Ocupación

No existen restricciones a la ocupación, pudiendo ser ésta hasta del 100% de la superficie del solar, respetándose tan sólo la distancia de separación de 25 metros del borde de la carretera.

Artículo 152.- Altura máxima de edificación

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,50 m. Sólo se permite sobrepasar esta altura con elementos aislados, indispensables para el funcionamiento de la actividad.

Artículo 153.- Superficie edificable

El coeficiente de edificabilidad MÁXIMA será de 1 m²/m².

Artículo 154.- Altura de pisos

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300 cm.) centímetros.

Artículo 155.- Dotación de aparcamientos

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie edificable en el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

Artículo 156.- Usos compatibles

Se admiten los siguientes usos compatibles:

7. Residencial: No se admite.
8. Equipamientos públicos y terciarios: Espectáculos, Garajes, Aparcamientos y Oficinas.
9. Comercial: En todas sus clases, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

Artículo 157.- Condiciones Higiénero-Sanitarias

Las determinadas en el art. 108 y siguientes de las Ordenanzas Urbanísticas generales de las Normas Subsidiarias.

Artículo 158.- Condiciones Estéticas y de Composición

Las determinadas en el art. 115 y siguientes de las Ordenanzas Urbanísticas generales.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, referente a expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de la Calzada, que contiene 10 modificaciones puntuales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución: